

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias en conjunto con escrito presentado por el llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

Cartago, julio 07 de 2022 .

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: j02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 415
PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))
RADICACION: 761473103002-2021-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Tener notificado por conducta concluyente al llamado en garantía sociedad **Allianz Seguros S.A.** sin perjuicio de tener en cuenta el escrito visible en el archivo digital 088, dentro del proceso de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **María Nereida Díaz Flor-** Compañera permanente-, **Carolina Díaz Díaz, Josef Fransua Díaz Díaz y Alejandra Díaz Sánchez-**hijos del causante Alexander Díaz.

S e C o n s i d e r a:

Con seguimiento de lo obrante en el expediente digital, una vez el Despacho admitió la petición de reforma a la demanda mediante auto 291 de Mayo 13/22, y resuelto el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Allianz Seguros S.A. contra dicho auto, el apoderado de la sociedad codemandada **Iceberg de Colombia S.A.** ejerciendo su derecho de contradicción se opuso a las

pretensiones de la demanda, formuló excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la a la precitada Sociedad. En virtud de ello, ésta a través de su mandatario judicial, poder adjunto a la demanda, se pronunció respecto a la demanda y el llamamiento, en igual sentido Archivo 088.

Así las cosas, como quiera que no aparece constancia en el expediente de la notificación hecha a la llamada en garantía, se tendrá a la misma como notificada por conducta concluyente de la providencia que admitió el llamamiento a partir de la fecha de presentación del escrito (Junio 17 de 2022), precisando que el término para ejercer el derecho de contradicción inicia una vez vencido el otorgado en el Art. 91 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tenerse en cuenta la contestación aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e :

1º.- Tener a la Sociedad Allianz Seguros S.A. llamada en garantía por la sociedad codemandada Transportes Iceberg de Colombia S.A. notificada por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento a partir de la fecha de presentación del escrito (Junio 17 de 2022) por lo dicho en la motivación.

2º.- El término para ejercer el derecho de contradicción transcurre una vez venza el otorgado en el Art. 91 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación visible en el archivo 088 del expediente digital.

3º.- Ya tiene el señor Doctor **Luis Felipe González Guzmán**, abogado titulado en ejercicio, personería suficiente para actuar en éstas diligencias en representación del llamado en garantía Sociedad Allianz Seguros S.A.

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75a777812335acf58242a7d5b92b1db9cf3ddced11d004461ac5104ccaac909**

Documento generado en 08/07/2022 09:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>